

PANEL DE SANCIONES
RESOLUCIÓN DE DECISIÓN N° 010-2018/CONAD-PS

DEPORTISTA : Karina Durand Paredes
FED. NACIONAL : Federación Nacional de Fisicoculturismo y Fitness
FED. INTERNACIONAL : International Federation of Body Building
INFRACCIÓN : Artículo 2.1. CMA
SUSTANCIA : Hidroclorotiazida, clorotiazida y clenbuterol

Lima, 24 de julio de 2018

RESUELVE:

1. **Suspender** a la Deportista, **Karina DURAND PAREDES**, por un periodo de **tres (03) años**, contados desde el 26 de octubre del 2017 fecha en que la Deportista recibió la notificación de suspensión temporal. Consecuentemente, **la sanción impuesta inicia su computo desde el 26 de octubre del 2017 y lo culmina el 26 de octubre del 2020.**

Durante el periodo de suspensión, la Deportista, queda sujeta a lo dispuesto por el Código Mundial Antidopaje, de forma especial a lo dispuesto por el Art. 10.12. y Art. 10.12.1., la Deportista no podrá participar en ninguna competición o actividad federada (salvo las autorizadas para participar en campañas de educación antidopaje o algún programa de rehabilitación). Además, cualquier ayuda económica proveniente de agentes federados que reciba será retirada.

2. Declarar conforme el Art. 9 del Código, la anulación de todos los méritos obtenidos por la Deportista en el Campeonato Selectivo 2017 de la FNFF, y los que haya obtenido a partir de la fecha en que se recogió la muestra, esto es 15 de julio del 2017, con todas las consecuencias que se deriven de ello en aplicación del Art. 10.8 del Código. En ese sentido, los premios adquiridos (medallas, puntos o premio en efectivo) desde la fecha en que se recogió la muestra debe ser devueltos a la organización, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Decisión.
3. Ordenar a la Comisión Nacional Antidopaje que notifique por escrito, la presente Decisión, a la Deportista, a la Federación Nacional de Fisicoculturismo y Fitness, y a las instancias que corresponda, dentro de los cinco (05) días calendario de haber recibido la presente Decisión.
4. Exhortar a la Federación Nacional de Fisicoculturismo y Fitness y al Instituto Peruano del Deporte a fin de que formulen un Plan Estratégico conjunto que promueva la campaña de información entre los deportistas dedicados al fisicoculturismo, referido al dopaje y a la solicitud de Autorización de Uso Terapéutico.

5. Hacer de conocimiento de la Deportista que tiene derecho, si así lo desea, a Apelar la presente Decisión, lo que corresponde realizar ante la Dirección Regional Antidopaje de Sur América (ORAD-SAM), con sede en Asunción, Paraguay. Este derecho deberá ser solicitado por escrito dentro de un plazo no mayor de 21 días de recibida esta documentación, en caso de no utilizar este derecho dentro del plazo máximo establecido, prescribirá su derecho de apelación y la Decisión quedará confirmada.
6. Solicitar a la Comisión Nacional Antidopaje, realice la publicación automática de la presente sanción, conforme lo previsto en el Art. 14.3 del Código Mundial Antidopaje, y en cumplimiento del art. 10.13 del mismo cuerpo normativo, siendo esta publicidad parte obligatoria de cada sanción.

Regístrese y comuníquese,



Dra. JALIYA RETAMOZO ESCOBAR
Miembro Único
PANEL DE SANCIONES